

## **Reconocimiento del derecho a la prestación económica.**

### **1.- Servicio residencial destinado a Personas Mayores Dependientes.**

El reconocimiento del derecho a la prestación económica vinculada al servicio será uno de los contenidos de la Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio foral residencial para personas mayores dependientes conforme a lo dispuesto en su normativa reguladora.

Para el cálculo del importe correspondiente a la prestación económica se tendrán en cuenta los importes máximos aprobados anualmente para los grados con derecho a prestaciones, así como la capacidad económica personal diaria o, en su caso, la capacidad económica per cápita diaria de la unidad de convivencia.

Esta capacidad económica se determinará de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias.

El importe mensual de la prestación económica se calculará aplicando al importe máximo aprobado para cada año de la prestación económica que le pudiera corresponder en función del grado y puntos de dependencia reconocidos, el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:  $\% = 100 - \{(capacidad económica mensual - importe de la Renta de Garantía de Ingresos correspondiente al año en curso y al número de miembros de la unidad de convivencia) * 0,00060\} * 100$ .

Para hallar la capacidad económica mensual per cápita se multiplicará la capacidad económica per cápita diaria por trescientos sesenta y cinco (365) días y se dividirá la cantidad resultante por doce (12).

Para calcular el importe en euros día (€/día) de la prestación económica se multiplicará el importe mensual de la prestación por 12 y se dividirá entre 365 días. Este importe en euros día (€/día) será, en todo caso, el que se tenga en cuenta de cara a fijar los importes para los abonos correspondientes.

En cualquier caso, las personas usuarias con una capacidad económica personal mensual igual o inferior al importe de la Renta de Garantía de Ingresos correspondiente al año en curso y al número de miembros de la unidad de convivencia, tendrán derecho al importe máximo de la prestación económica vinculada al servicio, expresado en euros día (€/día), correspondiente al grado y puntos de dependencia que tuvieran reconocidos.

Asimismo, ninguna persona beneficiaria podrá percibir una prestación económica vinculada al servicio por importe inferior al cuarenta por ciento (40%) del importe máximo correspondiente al grado y puntos de dependencia que tuviera reconocidos, también fijado en euros día (€/día).

En ningún caso, la prestación económica reconocida tendrá una cuantía superior al coste real del servicio.

Se entiende que componen la unidad de convivencia la persona o personas que la constituyen de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores dependientes.

La Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio foral residencial para personas mayores dependientes, emitida de acuerdo con su normativa foral reguladora, además de lo ya dispuesto en dicha normativa, contendrá los siguientes pronunciamientos:

- Importe de la prestación económica en euros día (€/día) correspondiente al año en curso.

- Fecha desde la cual podrá reconocérsele derecho a la prestación económica vinculada al servicio si, realmente, quedara probado que, en dicha fecha, la persona beneficiaria ya estaba recibiendo la atención o servicio residencial en los términos previstos en este Decreto y en las disposiciones concordantes.
- La obligación de la persona beneficiaria de esta prestación económica vinculada al servicio de comunicar al Departamento de Acción Social la fecha de su ingreso en una residencia como condición previa a la efectividad del derecho en los términos recogidos en el número 3 del presente artículo.

La notificación de la Orden Foral aludida deberá indicar, asimismo, la forma en la que se podrán solicitar los abonos correspondientes de acuerdo con el modelo de solicitud normalizada que deberá ir acompañado de las facturas o los documentos acreditativos del pago correspondiente.

Las facturas señaladas en el párrafo anterior deberán reunir los requisitos previstos en el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Asimismo, tanto las facturas como los documentos acreditativos del pago deberán contener los siguientes datos:

- Fecha de inicio y, en su caso, fin de la atención residencial.
- Número de días correspondientes al periodo anterior.
- Precio unitario en €/día del servicio.
- Importe total.

En modo alguno se admitirán, a fin de justificar el importe de la prestación, el abono por parte de la persona beneficiaria de otros servicios complementarios distintos del propio de la prestación residencial.

## 2.- Servicio residencial destinado a Personas Dependientes menores de 60 años.

El reconocimiento del derecho a la prestación vinculada al servicio se realizará mediante Orden Foral del/la Diputado/a de Acción Social.

Para el cálculo del importe correspondiente a la prestación económica a las que se haya reconocido mediante Orden Foral de inclusión en lista de espera, la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio foral residencial para la atención de personas con discapacidad, en todo lo relativo a la capacidad económica y composición de la unidad de convivencia, se procederá conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de los precios públicos en Centros de Atención a Personas con Discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados.

Las personas beneficiarias de la prestación económica tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la Orden Foral de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plazas en el servicio foral residencial, en los casos de personas mayores de 60 años dependientes; o a partir de la fecha de solicitud en caso de cumplimiento de requisitos para las personas menores de 60 años dependientes